



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-057/2021.

ACTORA: TONANTZÍN FERNÁNDEZ
DÍAZ.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES Y/O COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de mayo de dos mil
veintiuno.-----

VISTO el Acuerdo Plenario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México de veinte de abril del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente identificado con clave SCM-AG-17/2021, de su índice, notificado electrónicamente a la cuenta institucional de este Tribunal tribunal.pue@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx, a las cero horas con cuarenta y siete minutos y seis segundos, del veintiuno de abril del año en que se actúa; y tomando en consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. En data seis de abril del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio **CEN/CJ/J/535/2021** de fecha cuatro de abril del año en curso, signado por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, y representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, así como su documentación anexa, mediante el cual remitió el trámite relativo al escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Tonantzín Fernández Díaz, en su carácter de ciudadana y aspirante a la candidatura a la

Presidencia Municipal de San Pedro Cholula por el partido político Morena, de fecha treinta de marzo del año en curso, en contra de “...1. *La imposición arbitraria de Julio César Lorenzini Rangel*

como candidato de Morena a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula. 2. La omisión de entregar la metodología empleada en la encuesta para seleccionar la candidatura de Morena a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula. 3. La omisión de informar los resultados de la encuesta en una versión pública. 4. La designación de Julio César Lorenzini Rangel como candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, para el Proceso Electoral 2020-2021...” -----

II. En acuerdo de seis de abril del año en curso, se tuvo por recibido el medio de impugnación y se ordenó integrar el expediente en que se actúa, dando vista al Pleno de este Tribunal y reservando el turno del mismo. -----

III. Posteriormente, mediante acuerdo plenario de mismo día, este Tribunal acordó consultar y a su vez declinar a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, la cuestión relativa a la competencia para conocer y resolver el medio de impugnación en que se actúa. Ello porque el actor promovió en per saltum, controvirtiendo un acto intrapartidista que concluyó en la designación de **Julio Cesar Lorenzini Rangel** como candidato del partido político MORENA a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, para el Proceso Electoral en curso. -----

V. Derivado de la consulta realizada por este Tribunal, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió mediante el acuerdo plenario de cuenta, dentro de los autos del expediente **SCM-AG-17/2021**, de su índice, lo siguiente:-----

“PRIMERO. *Asumir competencia para conocer la impugnación local en plenitud de jurisdicción.*

SEGUNDO. *Remitir a la Secretaría General de Acuerdos el expediente para que proceda en los términos precisados en la última razón y fundamento de este acuerdo”.*



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-----**CONSIDERACIONES:**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la citada Sala Regional, resolvió en acuerdo plenario, dentro de los autos del expediente **SCM-AG-17/2021**, de su índice, lo relativo a la consulta y declinación de competencia planteada por este Tribunal, para conocer y resolver el medio de impugnación en que se actúa, declarándose la instancia **competente**. -----

Así mismo, en el señalado acuerdo de pleno, la referida Autoridad Electoral, ordenó remitir el expediente a su Secretaría General de Acuerdos para realizar los trámites respectivos e integrara el Juicio para la ciudadanía correspondiente. -----

En virtud de lo anterior, al **aceptar** la citada Sala la competencia consultada y declinada por este Tribunal, mediante acuerdo plenario de seis de abril del año en curso, **avocándose** al conocimiento del medio de impugnación en que se actúa, y no habiendo más actuaciones que desahogar y diligencias que llevar a cabo en este expediente, lo conducente en el asunto que se acuerda es ordenar su archivo como concluido. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracción I, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracciones II y XIX, 10 fracciones II y IX, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; -----

-----**SE ACUERDA**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO. Téngase a la **Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México**, declarándose **competente** para conocer y resolver la controversia competencial planteada en acuerdo de seis de abril del año en curso, por este Tribunal. -----

TERCERO. Se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO; POR OFICIO A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT


MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY